



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMITÉ DE EVALUACIÓN
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005-2012

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO**

OBJETO DEL PROCESO: El objeto de la presente Convocatoria Pública es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio de Aseo y Cafetería incluyendo personal, elementos de aseo, maquinaria, equipos, accesorios e insumos necesarios para la realización de estas labores en todas las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, localizadas en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el presente pliego de condiciones.

A continuación el Comité de Evaluación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección así como, las respuestas a cada una de las mismas.

El Comité de Evaluación aclara que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 014-2004, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELIZABETH RINCON – ASESORIAS Y
NEGOCIOS COLOMBIA.**

Respetados señores,

Atendiendo lo dispuesto en la convocatoria pública en referencia nos permitimos realizar observaciones al pliego definitivo.

2.4.3 Certificado de Seguridad y Salud Ocupacional

Solicitamos a la entidad únicamente requerir únicamente la certificación de profesional en ciencias de salud con licencia de salud ocupacional, en la cual se constate la implementación de programas de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, oportuna protección y capacitación de los trabajadores en prevención de accidentes y control de riesgos profesionales.

Para avalar dicha firma se debe presentar hoja de vida del profesional, tarjeta profesional y copia de resolución expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá

2.4.5. Capacidad de Contratación del Proponente (K de Contratación)
Solicitamos a la entidad eliminar este requisito.

3.5 INDICADORES FINANCIEROS MINIMOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Solicitamos a la entidad ajustar los indicadores de nivel de endeudamiento de acuerdo al presupuesto estimado a la convocatoria así:

Nivel de Endeudamiento <= al 35%

2.4.6.1 Coordinador del Contrato

Solicitamos a la entidad eliminar la expresión "de tiempo completo y con dedicación exclusiva".

Agradecemos de antemano la oportuna respuesta a nuestras observaciones

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

2.4.3. Certificado de seguridad y salud ocupacional. No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

2.4.5. Capacidad de contratación del proponente (K de contratación) NO se No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

3.5 Indicadores financieros mínimos para participar en el proceso. No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

2.4.6.1. Coordinador del contrato. Se acepta la observación y se modifican los pliegos de condiciones.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIELA OSORIO GONZALEZ – EMPRESA BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.

Con relación al estudio de los términos de referencia realizamos las siguientes observaciones:

1. En el numeral **3.5. Indicadores Financieros mínimos requeridos para participar en el proceso**, se exige una Razón Corriente mayor a 2.5 veces. Solicitamos sea reevaluado este punto ya que la mayoría de las empresas de este sector cuentan con una razón corriente menor, razón por la que solicitamos sea disminuida la exigencia de éste indicador, a una razón corriente mayor o igual al 1.5.
2. En el punto 4.7.1, Insumos Generales, establecen que habrán insumos generales y controlables, quisiéramos saber en cuál de las dos categorías se clasifican las bolsas plásticas, por cuanto así como los higiénicos y los insumos de cafetería son elementos costosos que están clasificados en la categoría de insumos controlables, solicitamos que las bolsas plásticas sean catalogadas dentro de ésta categoría.
3. En el punto 4.1.7 Servicios técnicos de aseo, se solicita el servicio de Fumigación contra insectos en general, desinfección ambiental en las áreas sanitarias, control de roedores y fumigación de archivos, de todas las sedes de la Universidad el cual debe realizarse 2 veces por semestre. Consultamos si es posible subcontratar este servicio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Observación No 1. Se acepta parcialmente y se establece la Razón Corriente en 2 veces en los pliegos de condiciones.

Observación No 2. No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Observación No 3. No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARGARITA SALGADO QUIÑÓNEZ – ASEOCOLBAS

Una vez revisado el pliego de condiciones de la convocatoria referenciada, me permito presentar las observaciones al mismo en el siguiente sentido:

*1. **Limitación de participación a MIPYMES*

Se evidencia que la Universidad está limitando la participación a la presente convocatoria, a aquellas empresas que ostenten y acrediten la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, arguyendo para el efecto lo enunciado en el artículo 4.1.5 del decreto 734 de 2012.

Cuando nos remitimos a leer de forma detenida y juiciosa el artículo mencionado por la Administración en el pliego de condiciones, encontramos que el mismo, efectivamente menciona que se les dará preferencia a los bienes y servicios producidos por MIPYMES, pero solo para algunos tipos de contratación, como es la contratación de mínima cuantía, caso que no aplica para la presente contratación; en la adquisición de bienes y servicios de características técnicas y de común utilización, el cual tampoco aplica en el presente caso; y en los procesos de selección que no superen los US\$125.000, equivalentes a \$224.500.000 pesos colombianos, caso para el cual tampoco aplica en el presente proceso, pues la cuantía es muy superior.

En ese orden de ideas, no entendemos la razón por la cual muy a pesar de ir en contravía de lo dispuesto en el artículo 4.1.5. del Decreto 734 de 2012, limita la participación a empresas que acrediten ser MIPYYES y la limita al otorgar un puntaje a quien así lo haga. También, al parece, la Administración prefiere que se presente una empresa que ostente la calidad de microempresa, toda vez que es a ella a quien le otorga el mayor puntaje.

Ahora bien, se evidencia en el cuadro de calificación y sus apartes aclaratorios en cuanto a uniones temporales o consorcios se refiere, que el puntaje se otorgará al componente que corresponda al mayor tamaño empresarial, es decir que si se presenta un micro empresa en unión temporal con una mediana empresa, el puntaje será el de mediana empresa, y se presenta una micro, pequeña o mediana empresa con una empresa que no tenga ninguna de estas tres calidades, pues la misma perderá el puntaje y tendrá por ende cero (0) puntos.

Preguntamos entonces, donde queda la voluntad de las partes o la razón de ser de conformar una unión temporal o consorcio?.

Es bien sabido que la razón de ser de conformar una unión temporal o un consorcio, no es otra diferente a aunar esfuerzos para dar cumplimiento a los requisitos previstos en el pliego de condiciones que de manera individual no se podrían cumplir, pero que con las especificaciones de evaluación previstas en el pliego de condiciones, no tiene razón de ser la conformación de este tipo de figuras asociativas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se elimine la puntuación que se le da al tema de EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA PROPUESTA, título APOYO A LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR MIPYMES y en dado caso se deje este criterio única y exclusivamente para efectos de desempate.

2. **Requerimientos para el futuro contratista

El numeral 4.1.6. del pliego de condiciones establece que “*el oferente ganador* deberá disponer de las fichas técnicas de todos los productos utilizados en las labores de limpieza y desinfección...”, requerimiento este ajustado a los lineamientos de la contratación, en cuanto a que las Entidades no pueden rechazar las propuestas por falta de documentos referentes a la futura contratación o al contratista.

No obstante, se evidencia en los numerales 2.4.8. y 2.4.9. del pliego de condiciones, que las especificaciones de los insumos de ase, la maquinaria y elementos de aseo, deben ser acreditadas con la oferta. Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad se elimine la obligatoriedad de allegar con la oferta las mencionadas especificaciones, las cuales corresponden, en todo caso, única y exclusivamente al contratista, pues será éste quien deba dar cabal cumplimiento a los requerimientos de la entidad en y durante la prestación del servicio y será el supervisor del contrato quien verifique dicho cumplimiento, razón por demás para que este requisito deba ser acreditado únicamente por el oferente ganador.

Lo mismo sucede con lo previsto en el numeral 2.4.7 del pliego de condiciones donde se requiere allegar con la oferta la metodología a seguir (solo concierne al contratista), hoja de ruta (los procedimientos y frecuencia se deben coordinar con el supervisor o interventor del contrato, luego es también para el contratista) y el organigrama para la ejecución del servicio (esquema detallado con planta de personal que prestará el servicio, también relacionado con el contratista), por lo que se evidencia claramente que estos requisitos no deben ser del proponente sino del contratista, por lo que solicitamos comedidamente, sean eliminado del pliego de condiciones.

3. **Indicadores Financieros

El índice de liquidez o razón corriente, permite saber la capacidad de una empresa para cubrir sus obligaciones corrientes (a corto plazo), el resultado de la operación, indica con cuanto cuenta la compañía por cada peso que debe a corto plazo, teniendo en cuenta lo anterior, el punto principal de análisis es la capacidad de la empresa para cubrir sus

obligaciones a corto plazo, debe guardar un cierto margen de seguridad en previsión de alguna reducción o pérdida en el valor de los activos corrientes, luego resulta claro financieramente hablando que este indicador puede considerarse bueno a partir de la relación 1:1, es decir que resulta absolutamente suficiente para una empresa de servicios, ostentar una liquidez o razón corriente igual o superior a 1.

En consecuencia, solicitamos a la administración que a fin de permitir pluralidad de oferentes, la razón corriente requerida sea disminuida de 2.5 a 1.3 en adelante, para que la presente contratación no sea limitada a una o dos empresas que podrían acreditar la razón corriente requerida en el pliego de condiciones, la cual no se compadece con el endeudamiento requerido, para que sea proporcional, la razón corriente debe ser disminuida.

De otro lado y en aras de permitir pluralidad de oferentes, solicitamos que para efectos de evaluación de ofertas presentadas en consorcio o unión temporal, se sumen las partidas de cada uno de los componentes y se saque un consolidado, sin importar el porcentaje de participación que tenga cada integrante, de esta manera se permite que las pequeñas empresas se unan con las grandes para acceder a la contratación y dar cumplimiento al pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Observación No 1. Se acepta la Observación y se modifican los pliegos de condiciones.
Observación No 2. No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.
Observación No 3. Se acepta parcialmente y se establece la Razón Corriente en 2 veces en los pliegos de condiciones.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RICARDO GALVIS – GRUPO Y ESTRATEGIA

Dentro de los términos establecidos para las observaciones, al proceso en asunto manifestamos lo siguiente:

Indica el numeral 3.4 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS E INDICADORES FINANCIEROS

- RAZON CORRIENTE, la entidad requiere mayor 2.5 veces. Solicitamos a la entidad reevaluar dicho índice y se reduzca a un mayor de 2 veces, teniendo en cuenta que el solicitado no se ajusta a la realidad del mercado en las empresas de aseo y a la vez restringe la participación de empresas.

Agradecemos a la entidad tener en cuenta nuestra observación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

3.4 Verificación de documentos e indicadores financieros. Se acepta la observación y se modifican los pliegos de condiciones.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE MURIEL BOTERO – CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

En mi calidad de representante legal de **CONSERJER INMOBILIARIOS LTDA.**, interesado en participar en la licitación de la referencia, por medio del presente me permito presentar observaciones al pliego de condiciones:

1. Referentes a los numerales 2.4.8 y 2.4.9. **ESPECIFICACIONES DE LOS INSUMOS DE ASEO Y ESPECIFICACIONES MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE ASEO:** solicitamos a la administración que las fichas técnicas de los productos, maquinaria y elementos sean requeridas para el contratista y no por el oferente. Lo anterior en aras no solo del principio de economía, sino de garantizar que las fichas técnicas ofrecidas sean avaladas por el interventor del contrato y que las mismas correspondan exactamente a los insumos que el contratista entregara en el desarrollo de ejecución del contrato, por lo que no resulta para nada objetivo requerir con la oferta un documento que atañe únicamente al contratista y que por ende se constituye en un documento referente a la futura contratación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Requisitos Adicionales, del pliego de condiciones, donde se indica que estos requisitos son para el oferente ganador.

2. Respecto del numeral 3.5. **INDICADORES FINANCIEROS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:** Solicitamos de la manera mas respetuosa a la administración, se reduzca en indicador de liquidez requerido en el pliego de condiciones y se establezca el mismo a 1.5 o superior, habida cuenta que de conformidad con los indicadores requeridos el solicitar una razón corriente de 2.5 o superior no se ajusta ni es proporcional al endeudamiento y capital de trabajo requerido.

En consecuencias, y en aras de permitir pluralidad de oferentes, de manera comedida solicitamos se reduzca el indicador a 1.5 o superior.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el RUP otorga el puntaje optimo al oferente que acredite con su información financiera contar con una razón corriente de 1.5 en adelante, por lo que no sería objetivo descalificar a dichos proponentes por no contar con un indicador tan alto como es de 2.5 o superior. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.**

3. Referente al numeral 5.6 **EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA PROPUESTA, Titulo APOYO A LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR MYPIMES:** El Artículo 4.1.5. del decreto 734 de 2012, enunciado en el pliego de condiciones establece:

“Artículo 4.1.5. Condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes. Salvo lo previsto para la contratación de mínima cuantía y la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los procesos de selección que no superen los ciento veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000) se otorgará un puntaje a los bienes y servicios producidos por las Mipymes de la siguiente manera:

- a) Un puntaje del diez por ciento (10%) del total de la calificación a los bienes y servicios producidos por las microempresas;
- b) Un puntaje del seis por ciento (6%) del total de la calificación a los bienes y servicios producidos por las pequeñas empresas;
- c) Un puntaje del tres por ciento (3%) del total de la calificación a los bienes y servicios producidos por las medianas empresas

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo reglamenten, se seguirán los criterios allí establecidos para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, entre ellos, los establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2°. En caso de uniones temporales o consorcios integrados por empresas de diferente tamaño empresarial (micro, pequeña y mediana empresa), el puntaje que se le asignará será el que corresponda al miembro de mayor tamaño empresarial.”

Resulta clara la norma cuando establece “En los procesos de selección que no superen los ciento veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000) de lo que se colige que es solo a dichos procesos a los que se tiene en cuenta la calificación enunciada en el numeral 4.1.5. del Decreto 734 de 2012.

Como se puede evidenciar, 125.000 dolares americanos, corresponden a \$225.000.000 pesos colombianos, aproximadamente, y el valor de la presente contratación es de \$1.412.925.576 equivalentes a US\$784.959 aproximadamente, valor este muy superior a los \$125.000 establecidos en la norma, razón por la cual solicitamos se le de aplicación a la norma transcrita y se proceda a eliminar este criterio de puntaje, pues no es aplicable al presente proceso e impide la participación de empresas que cumplen a cabalidad con la experiencia para prestar el servicio a la entidad, pero que por no pertenecer a este grupo de MYPIMES no podría participar.

Resulta claro que por la cuantía este factor de calificación no resulta procedente y no se puede limitar a MYPIMES el proceso incurriendo en causal de ilegalidad y de vicio en la contratación, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa sea eliminado de tajo, este factor de calificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Observación No 1. No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Observación No 2. Se acepta parcialmente y se establece la Razón Corriente en 2 veces en los pliegos de condiciones.

Observación No 3. Se acepta la Observación y se modifican los pliegos de condiciones.

El Comité de Evaluación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas y personas naturales que presentaron observaciones.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio de 2012.